

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00136
Demandante: WILLIAN CASELLES OSORIO
Demandado: JOSE MAURICIO SANTODOMINGO Y OTRO
Decisión: INADMITE DEMANDA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía 2020-00136 promovida por el señor **WILLIAN CASELLES OSORIO C.C. 1.891.731.819** contra **JOSE MAURICIO SANTODOMINGO C.C. 6.567.373** y **JOHANA MARCELA MEJIA AREVALO C.C. 1.122.267.461**, para determinar su admisibilidad.

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias con relación a los dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y Art. 82 y ss., del C.G. del P., por lo que se deberá tener en cuenta que:

1. Revisado los endosos realizados al Dr. MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ, se advierte que los mismos no reúnen los requisitos del decreto 806 de 2020, de manera que debe ajustarse a la norma antes descrita.
2. INDICAR de manera expresa en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentra el título valor original, cuya copia digitalizada se adjuntó; igualmente, debe relacionar dicha información en el acápite de pruebas, conforme lo dispone el artículo 245 del Código General del Proceso, además, declarar que está en capacidad de allegarlo en físico cuando el Despacho o la parte demandada lo requieran.
3. AFIRMAR bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, conforme a lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020.
4. En el numeral 17) de las pretensiones de la demanda se solicita se libre mandamiento de pago por el valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 400.000.00) consignado en la letra de cambio No. 1/11; sin embargo, dentro de los documentos anexos con la demanda la misma no se vislumbra este título valor; en este caso, es necesario que se verifique la información suministrada para realizar las correcciones del caso.

5. Revisar los documentos relacionados como pruebas; toda vez, que en el acápite de pruebas se indica que se allegaron los perfiles de data crédito de los demandados los cuales brillan por su ausencia.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por el señor **WILLIAN CASELLES OSORIO C.C. 1.891.731.819** contra **JOSE MAURICIO SANTODOMINGO C.C. 6.567.373** y **JOHANA MARCELA MEJIA AREVALO C.C. 1.122.267.461**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: Al presentar el escrito de subsanación, la parte actora deberá enviar de manera simultánea a la parte demandada, por medio electrónico, copia de dicho escrito y de sus anexos, según lo previsto en el inciso 4° del Art 6° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. Acredítese ante el Despacho tal actuación.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al señor **WILLIAN CASELLES OSORIO** como demandante y al Dr. **MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ** como su apoderado judicial.

QUINTO: Conforme a las disposiciones de los acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Firmado Por:

Leticia, noviembre 10/2020 Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 58

JOEL EMIGDIO GUILLEN

JUEZ



MIGUEL ANTONIO MEJÍA GÁMEZ
Notario

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-
AMAZONAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

151965189d346fbe6d03f57e7aa6eb278b34b36c6d5973de3a7e476007e5f6ca

Documento generado en 09/11/2020 04:25:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>